GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 15 DE JUNIO DE 1944 | NUMERO 9427

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1102, 1103, 1104 y 1105 de 7 de Junio de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resuelto Nº 41 de 10 de Junio de 1944, por el cual se mantiene un Resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 586, 587 y 588, sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Resoluciones Nos. 589, 590 y 591, sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Veraguas

Ordenanza No. 73 de 29 de Diciembre de 1944, por la cual se aprueba un Contrato.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Enero de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1102

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1102.—Panamá, Junio 7 de 1944.

Francisco Chávez, natural de Costa Rica, mayor de edad, pintor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por el delito de "estafa" que le impuso el Tribunal Superior y consultas del Circuito en sentencia proferida el 17 de Marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Chávez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1103

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1103.—Panamá, Junio 7 de 1944.

Sixto García, panameño, mayor de edad, soltero, Panadero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses con veinte días de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 21 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Sixto García, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1104

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1104.—Panamá, Junio 7 de 1944.

Arosemena Antonio, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de reclusión por el delito de 'falsedad" que le impuso el Juez Quinto del Circuito de Panamá en sentencia proferida el 8 de septiembre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Arosemena Antonio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será

revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1105

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Nº1105 Panamá, Junio 7 de 1944.

Daniel Scaubroung, extranjero de nacionalidad no comprobada, de 17 años de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Un Año de Arresto por "Vagancia" que le impuso el Alcalde de Colón en resolución fecrada el 7 de Octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Daniel Scaubroung, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1106

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Nº 1106 Panamá, Junio 7 de 1944.

Tomás Albornoz Murillo, colombiano, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Dos Años de Trabajos en Obras Públicas por "Violación a Orden de Deportación" que le impuso el Ministerio de Relaciones Exteriores en sentencia proferida el 25 de Junio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Tomás Albornoz Murillo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justica,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 41.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

Contra el Resuelto No. 5 proferido por este Despacho el 18 de Enero del año en curso, en la demanda propuesta ante el Juez Tercero de este Circuito, por el señor Williams Clark contra el señor Francisco Berrocal, por la cantidad de seis cientos cincuenta y cinco balboas (B. 655.00) proveniente de dos meses de vacaciones y horas extras de trabajo, ha interpuesto el apoderado de la parte demandada el recurso de reconsideración y en caso que este le fuere negado, el de apelación en subsidio.

El negocio que se examina, ingresó a este Despacho procedente del Juzgado Primero de este Circuito, en virtud de la declinatoria de jurisdicción que contiene el proveído dictado por este Tribunal con fecha 7 de junio de 1943, que por haberse apelado subió al conocimiento del Tribunal Superior, que lo confirmó, en auto dictado que tiene fecha 20 de Octubre del mismo año.

El Resuelto No. 5 de 18 de Enero del año en curso, por el cual este Despacho puso fin a la reclamación indicada con la condena de la parte demandada al pago de la suma a que monta esta reclamación, ha sido objeto del recurso de reconsideración que se examina.

Para decidir de su mérito se pasan a considerar los argumentos en que se funda el recurrente para pedir esta revocatoria.

Sostiene el apoderado del demandado que tratandose de una demanda interpuesta ante el Poder Judicial para el cumplimiento de obligaciones que tienen su origen en un contrato de trabajo, cuya competencia es de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley No 38 de 1941, debió haberse archivado una vez que el Tribunal decidió que carecía de competencia de jurisdicción para decidir de su mérito.

Para llegar a esta conclusión el recurrente cita el principio constitucional que señala en su Art. 3º, la división de los tres poderes: Ejecutivo y Judicial y estima que el procedimiento seguido en este caso por el Juez a-quo es contrario a ese principio, puesto que si él no era competente, no tratándose de tribunales del mismo orden, lo que procedía era el archivo del negocio y que el interesado procediera a interponer su acción

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ante la oficina competente.

Es cierto que esos poderes como órganos de la autoridad pública ejercen sus funciones separada y limitadamente, pero no excluyen y al contrario lo expresa que se deben cooperación armónica en la realización de los fines del Estado y entre estos fines está indudablemente la administración de justicia como en el caso que se contempla.

Cabe observar con respecto a este particular que el auto del Juez Primero del Circuito por el cual declinó jurisdicción está fechado el 7 de Junio de 1943, y en su parte dispositiva al declinar competencia disponía remitir el negocio a esta Sección para los fines indicados en el artículo 56 del Decreto No. 30 de 1941, que al serlo notificado a las partes representadas por los Licenciados José de la C. Pérez y Claudio Cedeño, por la parte actora, y opositora respectivamente. Sólo fué apelada por la parte actora, pues la parte opositora aceptó ese hecho, es decir, se allanó a lo resuelto con respecto a la competencia y remisión del negocio a este Despacho, de lo cual se infiere su conformidad con ese hecho.

Por otra parte, si el negocio había subido en consulta al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, fueron las partes quienes debieron alegar o protestar de una medida que en concepto del recurrente quebranta el principio de división del Gobierno, o bien pudo ser el Tribunal el que hubiere revocado lo relativo a la remisión de los autos a este Despacho para su fallo, fundándose probablemente en lo que al efecto disponen los Arts. 1004 y 1007 del Código Judicial.

Remitido el negocio a la Sección de Trabajo y Justicia Social, en esas condiciones sólo procedía decidir del mérito de la reclamación como lo hizo este Despacho.

Por otra parte, con motivo de la solicitud propuesta por el apoderado de la parte demandada ya ingresado el negocio a este Despacho para que se le devolviera la fianza que hubo de consignar en el Banco Nacional, para responder de las resultas del juicio en el Poder Judicial, al dictarse el proveído por el cual se accedió a lo solicitado con fecha 14 de Diciembre del año pasado, ambas partes fueron notificadas por ese mismo hecho, de que el negocio había ingresado a este Despacho y sin necesidad de que se hubiere dictado providencia alguna, el actor considerando de seugro que el negocio estaba en etapa de fallar presentó un escrito para sustentar sus puntos de vista lo que no hizo la parte demandada. Ahora bien, el Resuelto cuya revocatoria se solicita no ha sido impugnado en su fondo sino en lo que concierne a la simple omisión de un trámite, que en todo caso, aunque sea un formulismo exigido por la ley, en realidad sólo es un aporte de las partes para la convicción del Juez, pero lo que rige su criterio es la prueba de las partes rendidas en el proceso, de modo pues, que no habiéndose presentado argumentos que desvirtúen en el fondo el fallo dictado en este negocio, por la Sección de Trabajo y Justicia Social, no existiendo nuevos elementos de juicio que justifiquen su revocatoria, debe mantenerse lo resuelto pero se deja a salvo el derecho de la parte interesada en cuanto a su apelación en subsidio.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el Resuelto No. 5 de 18 de Enero de este año, y conceder la apelación en subsidio.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,
JOSE VELARDE

El Asistente.
Pedro A. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 586. Panamá, 10 de Marzo de 1944.

VISTOS:

Nuevamente ingresan a este Despacho las diligencias por las cuales el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas adjudica, en compra, al señor Waldo Arrocha Graell, el globo de terreno denominado "Las Islas", ubicado en el Distrito de San Francisco.

Esta vez el señor Arrocha Graell, por memorial del 15 del mes de febrero próximo pasado, pide que se derogue la providencia dictada por este Despacho el 19 de Enero de este año que lo obliga a pagar el impuesto de Renta Agraria a partir del año 1932 y no desde el año 1939 como consta en el Recibo No. 86256 expedido el 26 de Noviembre de 1943 por el Colector de Hacienda de Santiago.

Funda el memorialista su petición en que el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, exige que debe presentarse el comprobante de haber pagado los últimos cinco años de Renta Agraria y que las disposiciones en que se basa la providencia en mención "están virtualmente derogadas".

Para resolver se considera: El artículo 61 de la Ley 29 de 1925 en su parte que se comenta dice así:

"En los casos en que se haga uso del derecho que concede el Art. 152 del Código Fiscal deberá presentarse un certificado del mismo empleado en que conste que el terreno figura gravado en el Catastro y se han pagado los impuestos correspondientes durante los últimos cinco años".

De acuerdo con el artículo 152, en referencia y sus ordinales reformado por la Ley 52 de 1938, el Art. 4. de esta Ley, es aplicable a las condiciones en que se encuentra el terreno "Las Islas", es

decir, determina muy claro que está en arriendo y por lo tanto, el Sr. Arrocha Graell está obligado a pagar el impuesto de Renta Agraria que creó el Decreto Ejecutivo No. 213 de 1931 en su artículo 4º, a partir del año 1932, ya que tiene más de veinte años de venirlo usufructuando, lo cual le da el derecho de adquirirlo a razón de dos balboas (B. 2.00) la hectárea o fracción.

Además, es requisito esencial que los interesados deben estar a PAZ y SALVO con el Fisco respecto del inmueble cuyo título tratan de conseguir.

Por otra parte, el Certificado No. 866 expedido por el Administrador Provincial de Rentas Internas en Santiago, dice:

"QUE LA FINCA consistente en un globo de terreno denominado "Las Islas", ubicado en el Distrito de San Francisco con una capacidad superficiaria de 52 hectáreas y fracción que figura en el Catastro a nombre de Waldo Arrocha Graell (no figura) con valor legal de Ciento Seis Balboas (B. 106.00) se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro Nacional por el impuesto de Renta Agraria hasta el año de mil novecientos cuarenta y tres inclusive".

La expresión NO FIGURA está comprobando que el terreno en la fecha de expedición de este Certificado (26 de Nov. de 1943) no estaba inscrito en el Catastro, pese a los veinte años de su usufructo; quizá por ese motivo el interesado se atrasó en el pago de la Renta Agraria.

En cuanto al segundo punto discutido, los artículos 4º y 11 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 1931, no están derogados, pues el artículo 4º crea el Impuesto de Renta Agraria y el 11 está reformado por el Art. 4º de la Ley 52 de 1938, que aumenta a B. 0.50 el impuesto de Renta Agraria. Como se ve, los artículos citados en la Resolución anterior no fueron traídos por los cabellos como afirma el recurrente.

En vista de las consideraciones que anteceden, el suscrito, en su carácter de Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

El señor Waldo Arrocha Graell debe pagar el impuesto de Renta Agraria del terreno denominado "Las Islas", así:

53 Hts. a razón de B. 0.25 cada una, 1932 a 1938	B. 92.75
53 Hts. a razón de B. 0.50 cada una, 1939 a 1943	132.50
Total	B. 225.25
Menos suma pagada por recibo No. 86256	132.50
Saldo por pagar	B. 92.75

Mientras tanto, se mantiene, en sus demás partes, la providencia dictada por este Despacho el 1º de Enero de 1944.

Notifíquese y cúmplase.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario ad-hoc,

Julio Urrutia B.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 587. Panamá, 13 de Marzo de 1944.

VISTOS:

En grado de consulta ha remitido a este Despacho el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, su Resolución número 5 del 11 de Marzo del presente año, por la cual se le adjudica, a título de compra, al señor Germán Yebra, varón, mayor de edad, casado, ciudadano Cubano, con cédula No. 8-3716 y agricultor, un globo de terreno situado en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, con una superficie de mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados, (1.368 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida el "Hato"; Sur, Sucesión de Ricardo Arias; Este, Camino al Valle y Oeste, Tierras libres.

Según el informe del Agrimensor Oficial que levantó el plano, este terreno no tiene yacimientos minerales visibles; está cercado, cultivado y tiene también una casa de mampostería de propiedad del Sr. Yebra.

Como se observa del estudio del expediente que lo actuado en este negocio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938 que reglamenta todo lo concerniente a la materia, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución aludida y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que el adjudicatario queda en el deber de dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje del camino de "El Valle", en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario ad-hoc,

Julio Urrutia B.

RESOLUCION NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 588. Panamá, 3 de Abril de 1944.

VISTOS:

Por Resolución No. 6 del 10 de Marzo próximo pasado, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas declara que los señores Lisinio, Felícita y Egidio Rodríguez y Epifania Rodríguez de Gampines, de generales expresadas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad gratuito de un globo de terreno que denominan "El Salto", el cual está ubicado en el Distrito de Montijo, con una superficie de veintiseis hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados (26 Hts. 8.300 m. c.) y dentro de los siguientes linderos; Norte, terreno libre; Sur, terrenos de Fidel Batista y Filadelfo Rodríguez; Este, Filadelfo Rodríguez, y Oeste, terreno libre.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que a esta adjudicación se opusieron varios agricultores del lugar a quienes el Juez Primero del Circuito de Veraguas, que correspondió resolver el caso, les negó sus pretensiones ya que no pudieron probar, que tuvieran algún derecho sobre el terreno "El Salto".

Consta también en las diligencias que se examinan, que la señora Catalina Mojica, madre de los menores Lisinio, Felícita y Egidio Rodríguez, y quien hizo la solicitud de este terreno, murió accidentalmente, motivo por el cual el mayor de sus hijos elevó un memorial, a la Administración Provincial de Tierras y Bosques, por el que informa que había quedado representando a sus menores hermanos y por tanto se le debía considerar jefe de familia. En vista de las razones aducidas, el inferior hizo el reparto del terreno en común y proindiviso así:

Para Lisinio Rodríguez, jefe de familia	10	Hts.	
Para Felícita Rodríguez, menor	5	"	
Para Egidio Rodríguez, menor	5	"	
Para Epifania Rodríguez de Campines, jefe de familia	6	"	8300 m.c.
Total	26	Hts.	8300 m.c.

Como la Resolución antedicha ha venido a consulta a este Despacho y el Expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte.

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución Nº 589. Panamá, 4 de Abril de 1944.

VISTOS:

A la consideración de este Despacho ha remitido el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas su Resolución No. 4 del 21 de Febrero del año actual, relativa al denuncio presentado por el señor Inocente Rosario contra Juan Navarro por acaparamiento de una porción de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago.

El denuncio, según consta en el expediente fué presentado ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, quién, por oficio No. 381-dav. del 2 de Septiembre de 1943, lo pasó al Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas para que resolviera de conformidad.

Este funcionario, como era lógico ordenó una inspección ocular al lugar de los hechos y la reemedición del terreno denunciado.

El Agrimensor designado al efecto en su informe dice que "había una faja de tierra libre que Juan Navarro estimaba que le pertenecía".

Comprobado el hecho que se investiga, el inferior ordenó a Navarro dejar libre el terreno que era propiedad de la Nación, amonestándole como única pena por considerar que estaba exento de mala fé en su proceder.

Por su parte el denunciante Rosario expresó que "es agricultor pobre y lo movió a hacer el denuncio contra Navarro la necesidad que tiene de terreno donde trabajar sus cultivos agrícolas y no el hecho de hacerle mal a Navarro y sus hijos". En vista de esta manifestación y procediendo de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 12 de 1939, el Gobernador concedió a Rosario el derecho a hacer solicitud sobre el excedente

del terreno al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y se ordena devolver el expediente del caso a la oficina de su procedencia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 590. Panamá, 4 de Abril de 1944.

VISTOS:

El Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho su Resolución No. 2 de 28 de Enero de este año, por la cual declara que los señores Albertino, Marcelino, Francisco, Nicolasa, Florentino y Remigia Rodríguez, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia el globo de terreno denominado "La Laguna", ubicado en el Distrito de Macaracas, con una superficie de treinta y nueve hectáreas, siete mil cuatrocientos metros cuadrados (39 Hts. 7.400 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Pablo Benavides; Sur, predios de Eugenio Alonso y Tomá Cortés (Nota el nombre de este último colindante se ha anotado aquí porque así consta en e plano del terreno); Este y Oeste, terrenos libres.

Pidieron los interesados que el reparto del terreno se hiciera en común y proindiviso así:

Para Albertino Rodríguez, jefe de familia	10	Hts.	
Para su hijo Marcelino Rodríguez	4	"	7400 m.c.
Para su sobrino Francisco Rodríguez	5	"	
Para Nicolasa Rodríguez, jefe de familia	10	"	
Para su hijo Florentino Rodríguez	5	"	
Para Remigia Rodríguez, soltera, mayor	5	"	
Total	39	Hts.	7.400 M. C.

Como la solicitud hecha por los interesados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal y el expediente se ha tramitado conforme al artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 591

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 591. Panamá, 4 de Abril de 1944.

VISTOS:

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución No. 5 del 11 de Febrero próximo pasado, dictado por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos en la cual declara que Fermín y Tiburcio Rodríguez Jefes de familia, Petra María, Pedro y Dolores Rodríguez, menores de edad, solteros y Pedro Rodríguez, mayor de edad, soltero, todos vecinos del mismo lugar y sin tierra por ningún título, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Portachuelo", ubicado en el Distrito de Los Santos, con una capacidad superficiaria de treinta y nueve hectáreas con seis mil seiscientos cinco metros cuadrados (39 Hts. 6.605 m. c.), cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno libre y Llano de la Mata de Jobo; Sur, camino del Palital con una faja de monte libre de por medio y que mide por la parte Oeste setenta y cinco metros terminados en la parte Este con cero metros en un palo de cedro que es parte también del lindero Sur; Este, terreno libre, saliendo del palo de cedro hacia la punta del cerro "La Cuchilla", para terminar en la parte Norte en las faldas del cerro "El Gato", y por el Oeste, saliendo del Alto del Rinconcito en el camino del Palital en línea recta hacia el cerro "Portachuelo", dejando como lindero la vivienda de los peticionarios, de allí por todo el camino en dirección al Norte doscientos diez y siete metros, quedando entre esta línea y el camino, una faja de terreno libre de cuatro mil metros cuadrados.

La adjudicación fue solicitada por los interesados en común y proindiviso, así:

Para Fermín Rodríguez, jefe de familia..... 10 Hts.

Para Petra María Rodríguez, menor, soltera..... 5 "
Para Pedro Rodríguez, menor, soltero ..... 5 "
Para Tiburcio Rodríguez, jefe de familia..... ..10 "
Para Dolores Rodríguez, menor, soltera ..... 5 "
Para Pedro Rodríguez, mayor, soltero ..... 4 " 6605 m.c.

Total.. .. .. ..39 Hts. 6605 m.c.

Del estudio hecho al expediente respectivo se encuentra que la solicitud fue acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General; que el informe rendido por el Agrimensor que levantó el plano está ratificado ante la autoridad competente, que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que les asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el Edicto del caso fué fijado por el término legal en la Gobernación de Los Santos y en la Alcaldía respectiva y publicados en la Gaceta Oficial No. 9242 de 1º de Noviembre de 1943, y que en esta adjudicación no hay colindante a quien notificar.

Por todo lo expuesto y como se observa que en la actuación se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe;

c) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libre diez metros de distancia del eje del camino a Los Santos y el Palital, en las partes donde el terreno limita con dichos caminos, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrá ser cercadas, cultivadas y administradas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

APRUEBASE CONTRATO

ORDENANZA NUMERO 73
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944)
por la cual se aprueba un contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado el 18 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres entre los señores Salvador Marengo, Tesorero Provincial de Veraguas debidamente autorizado, por una parte, y Guillermo G. Herrera E. en su propio nombre por la otra parte, que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos Salvador Marengo, Tesorero Provincial de Veraguas, debidamente autorizado por medio de la Resolución Nº 2 del Ayuntamiento Provincial, por una parte, y Guillermo G. Herrera E. en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, cuyas cláusulas y condiciones son como sigue:

Primera. El Contratista se compromete a construir una gallera en buenas condiciones higiénicas, fuerte, con techo de zinc o tejas del país o extranjeras. Con redondel de manera nueva, con la capacidad necesaria para colocar sillas para todos los espectadores que las soliciten empleando en la construcción madera cuadrada y tabla del país o extranjera.

Segunda. A suministrar a los galleros y concurrentes agua, toallas, plumas y papel para hacer la lista de las apuestas que se efectúen.

Tercera. A no cobrar más de B. 0.15 y B. 0.25 por entrada general en los días ordinarios y B. 0.50 y B. 1.00, cincuenta centésimos y un balboa en los días de desafío.

Cuarta. A cumplir estrictamente las disposiciones que establece la ley en relación con juegos permitidos.

Quinta. A pagar por el derecho a cobrar impuesto de galleras en el distrito la suma de B. 110.00 anuales, en los primeros diez días de enero, durante la duración de este contrato, que es por el término de cinco años.

Sexta. A presentar un fiador abonado para que mancomunada y solidariamente se comprometa a responder por el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

Séptima. A no permitir en la gallera menores de edad ni personas en estado de embriaguez, durante las horas de riñas.

Octava. A pagar 10.00 de multa por cada vez que siendo día de riña, no preste la gallera las condiciones necesarias para verificarse dichas riñas.

El Ayuntamiento se obliga:

1º A prestar al contratista el apoyo necesario cuando éste lo solicite.

2º A atender cualquier reclamo que le haga el contratista, porque se hagan riñas fuera de la gallera.

3. A poner y hacer efectiva una multa de cinco balboas a las personas que efectúen riñas fuera de la gallera.

4. A hacer que el alcalde del distrito nombre un Juez de Gallera que decida en las riñas y cualquier divergencia, guiándose en todo por el reglamento de gallera. Dicho Juez de Gallera recibirá como remuneración de su trabajo la suma de B. 0.50 y B. 1.00 por cada riña, pagaderos así: veinticinco centésimos por cada depositario cuando la apuesta no pase de B. 10.00 y cincuenta centésimos por cada depositario cuando la apuesta sea mayor de B. 10.00.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ayuntamiento Provincial de Veraguas. Para constancia se extiende y firma por duplicado por las partes contratantes, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. El Tesorero Provincial de Veraguas, Salvador Marengo. El Contratista, Guillermo G. Herrera E. Cédula Nº 55-298. El Fiador, Leopoldo E. Fábrega, cédula Nº 60-21.

Dada en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

CESAR CLAVEL JR.

El Secretario,

Angel Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

E. A. Alcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 14 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Enero de 1944.

Enero 28

11894. Cía. Dulcidio González N., S. A. Ord. 7536. Material suministrado a Salub. 362.05

11894. Cía. Dulcidio González N., S. A. Ord. 10343. Material suministrado a Salub. 115.96

11894. Cía. Dulcidio González N., S. A. Ord. 7903. Material suministrado a Salub. 353.50

11894. Cía. Dulcidio González N., S. A. Ord. 7263. Material suministrado a Salub. 130.00

11895. Pan American Airways Inc. Por correo transportado durante el período incluído entre el 1º y el 15 de Diciembre del 43 (Gobierno y Justicia) 5.203.76

11896. Cía. Universal de Ventas. Ord. 10747. Artículos suministrados a Gobierno y Justicia 394.65

11896. Cía. Universal de Ventas. Ord. 7417. Artículos suministrados a Gobierno y Justicia 81.00

11897. Concepción E. de Carrión. Alimentación suministrada al plomero oficial durante 10 días por trabajo efectuado en el Dispensario y Hospital de La Palma, Darién, a B. 0.75 diarios (Salubridad) 7.05

11898. Agencias Pan Americanas S. A. Ord. 11886. Material suministrado a Salub. 35.00

11899. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 12278. Materiales eléctricos suministrados a Salub. 500.00

11900. Almacenes Martinz S. A. Ord. 10860, 11506, 11787. Materiales suministrados a Gobierno y Justicia 303.42

11900. Almacenes Martinz, S. A. Ord. 9135. Materiales despachados a Gob. y Just. 7.95

11901. Mueblería El Esfuerzo (Víctor Moreno). Ord. 11267. Muebles suministrados a Gobierno y Justicia 190.00

11902. Arturo Delvalle N. Por gastos de transporte, alimentación para trasladarse de la Chorrera a Panamá y viceversa en misión oficial (Gobierno q Justicia) 7.00

11903. Horacio Núñez. Por trabajos de reparación ejecutados en la Escuela Pública de Ocú, según contrato (Salubridad) 180.00

11904. Kodak Panamá Ltda. Ord. 5426. Suministro de artículos a Gob. y Justicia . 51.48

11905. José Caride. Suministro de gasolina y aceite a Gob. de la Provincia de Los Santos (Gobierno y Justicia) 12.87

11906. Filemon Valdés. Trabajos de reparación, suministro de cascajo y acarreo del material a la Escuela de Sapillo, Aguadulce, según Contrato (Salubridad) 80.00

11907. Banco Nacional de Panamá. Cobro 108466. Valor giro de Otis McAllister and Co. de New Orleans, a cargo de Salubridad, para Ingeniería Sanitaria por 22 rollos de empaquetadura de yute alquitranada suministradas s|os. Compras 4027, 4029, 4033 (Salubridad) 155.57

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 12037. Materiales (S. O. P.) 161.20

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 11700. Materiales (S. O. P.) 249.60

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 11467. Materiales (S. O. P.) 257.30

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 11639. Materiales (S. O. P.) ..... .65

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 11852. Materiales (S. O. P.) 3.00

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 11851. Materiales (S. O. P.) 7.50

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 12029. Materiales (S. O. P.) 2.00

11908. Plomería de Arias S. A. Ord. 12032. Materiales (S. O. P.) 20.00

11909. Central American Plumbing and Co. Ord. 11464, 11465, 11711, 11854. Materiales (S. O. P.) 485.45

11909. Central American Plumbing and Supply Co. Ord. 1487, 14488, 11494, 11629, 11462. Materiales (S. O. P.) 325.35

11910. Scifo Orazio. Ord. 8052, 9699, 10152. Materiales (S. O. P.) 94.20

11910. Scifo Orazio. Ord. 9989. Materiales (S. O. P.) 150.00

1191e. Sastrería Bazar Francés. Ord. 5683, 5684. 1000 uniformes (Gob. y Just.) 4.940.00

11913. Almacén General del Gobierno (T. 11244. 15 barriles de aceite diesel (S. O. P.) Nacional). Ord. 10571, 10755. Materiales (G. y Justicia) 101.06

11914. Almacén General del Gobierno (T. Nacional). Ord. 10571, 10755. Materiales (G. 168.00

11914. Almacén General del Gobierno (T. Nacional). Ord. 11751. Materiales (G. y J.) 73.00

y Justicia) 14.20

11915. Horace S. Eakins. Viáticos como experto Veterinario enviado por el Gobierno de los E. U. (Agric. y Comercio) ... 186.00

11916. Alejandro Méndez, Director del Museo. Viáticos desde el 11 hasta el 16 de

11917. Instituto de Asuntos Interamericanos. Ord. 12300. Por 1,204 quintales de papas para semillas (Agric. y Comercio) 7.652.02

11918. Inspección Provincial de Educación de Penonomé. Gastos Menudos hasta el 17 de Enero de 1944 ..... 24.45

11919. Juan Antonio Susto. Ord. 12232. 75 ejemplares (Educación) 75.00

11919. E. J. Castillero R. Ord. 50 ejemplares (Educación) 62.50

11920. Mario Arosemena D. Auxilio que le corresponde para su pasaje de ida a Mé-

xico como estudiante (Educación) 125.00

11921. David Samudio A. Viáticos durante el 8 al 11 de Enero de 1944 (S. O. P.) 20.00

11922. Martin Wunderlich Co. Okes Const. Co. Ord. Materiales (S. O. P.) .. 2.712.50

11923. Ferdinand Grebien. Ord. 1543. Materiales (S. O. P.) 241.92

11924. Tereso O. Ford. Por 48 horas de trabajo del Bulldozer al servicio de la Sección de Construcciones (S. O. P.) 160.00

11925. Viáticos Inspectores de Correos. Diciembre de 1943 ..... 111.95

11926. Plataformas Sanitarias. 1ª quincena de Enero de 1944 ..... 758.74

11927. José Pablo Velásquez A. Viáticos durante 45 días, para investigar Declaraciones de Renta de 1942 (Hac. y Tesoro) .. 112.50

11928. Etelvina de Figueroa (End. Banco Nacional). Por 935 raciones suministradas a los presos de la Cárcel Pública durante la primera quincena de Enero de 1944 (Gobierno y Justicia) 374.00

11928. Santos González (End. Banco Nacional). Por 380 raciones suministradas a los detenidos de juicios pendientes en el Juzgado del Circuito de Herrera y Adm. Provincial de Rentas Internas durante la 2da. quincena de Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia) 190.00

11928. Elena de Watson (End. Banco Nacional). Por el suministro de 918 raciones a los reclusos de la Cárcel de David durante la 1ª quincena de Enero de 1944 (Gobierno y Justicia) 321.50

11928. Elena de Watson (End. Banco Nacional). Por el suministro de 1084 raciones a los reclusos de la Cárcel de David durante la 2da. quincena de Diciembre de 1943 .. 379.40

11928. Carlos E. Carrasquilla (End. Banco Nacional). Por 186 raciones suministradas a los detenidos de la Cárcel Pública del Circuito de Los Santos durante la 2da. quincena de diciembre de 1943 (Gob. y Justicia) 65.10

11928. Alejandro López S. Por 472 raciones suministradas a los presos de la Cárcel de Santiago en la 2da. quincena de Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia) 165.20

11928. Chock y Cía. Mercancías suministradas (Gobierno y Justicia) 21.70

11929. Cía. Editora Nacional S. A. Por 2.500 ejemplares de la Revista Nº 28 de Agricultura y Comercio, correspondiente a Diciembre de 1943 (Agric. y Comercio) 350.00

11930. Adolfo Fábrega. Reparaciones a los carros de la Presidencia (Gob. y Justicia) . 199.50

11931. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Gastos Menudos durante el 17 de Enero al 22 de Enero de 1944 (Agricultura y Comercio) 254.75

11932. Generoso Isaza. Viáticos en giras por el interior en compañía de su chofer. Enero de 1944 (S. O. P.) 52.80

11933. Retiro Matías Hernández. Gastos ocasionados por esta institución (S. O. P.) . 1.579.97

11934. Charles L. Stockelberg. Viáticos en giras oficiales, y 6 sillas y un escritorio (H. y Tesoro) 78.75

11935. Esteban Peralta. Ord. 1628. 1 panga para el servicio de la Ligia Elena (S. y Obras Públicas) 90.00

11936. Banco Nacional. Para comprar giro a favor de Inter-American Statistical Institute, para pagar la cuota de la Contraloría General como miembro de esa Institución por el año 1943-1944 (Hac. y Tesoro) 126.33

(Continuará)

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de junio de 1944.

As. 613. Escritura Nº 1041 de 3 de junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía L. Martinz S. A., abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Sara Jiménez de Barsallo, garantizada con hipoteca.

As. 614. Escritura Nº 83 de 3 de junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luis Antonio Sandoval constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Veraguas, a favor de Felipe Salomón, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 615. Escritura Nº 1040 de 3 de junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Pedro Pablo Rodríguez confiere poder general a su hijo Carlos Robinson Rodríguez.

As. 616. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3859 de 26 de mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de El Lirio S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 617. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 696 de 26 de mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de El Lirio, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 618. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 59 de 5 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Andrés Corsino Rodríguez, domiciliado en esta ciudad.

As. 619. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3558 de 15 de marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favo rde John Hudson Burke domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 620. Escritura Nº 326 de 10 de abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Zaphaniah Clarke declara mejoras en un terreno de su propiedad y constituye hipoteca a favor de Cleopatra Harrison.
uSndnér7Uo8oivnq(....

As. 621. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1990 de 6 de junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mélida Martínez Miranda, domiciliada en Camarón, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 622. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3113 de 28 de septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Alberto Olmos, domiciliado en Bugaba. Chiriquí.

As. 623. PPatente Comercial de 2ª Clase Nº 3287 de 24 de noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Antonio Marín, domiciliado en La Concepción, Bugaba, Chiriquí.

As. 624. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3565 de 23 de marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Faustino Castillo, domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 625. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3715 de 15 de abril, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Marcelino Garcés Morrel, domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 626. Escritura Nº 106 de 18 de mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo Bernal Fuentes constituye hipoteca sobre una finca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 627. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3742 de 21 de abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Mata, domiciliado en esta ciudad.

As. 628. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3833 de 18 de mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Baudilio Velasco, domiciliado en esta ciudad.

As. 629. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 695 de 19 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Naftula Klug Szpeggelman, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 630. Escritura Nº 501 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Herbert de Castro confiere poder a Rebeca Sasso de Castro.

As. 631. Escritura Nº 502 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Alejandro Bethancourt y Compañía Limitada, vende a Luis Lee Ching, una cantina denominada "La Chorrerana" situada en La Chorrera.

As. 32. Escritura Nº 53 de 30 de Mayo de 1944, de la 6Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Ezequiel

Villarreal vende a Abigail Cedeño y otros, la finca de su propiedad denominada "Los Macanos" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 633. Patente Industrial de 1ª Clase Nº 0019 de 30 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro Segrera Rigueros, domiciiado en esta ciudad.

As. 634. Escritura Nº 958 de 25 de Mayo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Saucedo y Corrales vende dos fincas a la 'Compañía de Lefevre S. A.", quien declara cancelada una hipoteca e incorpora dichas fincas en otra de su propiedad.

As. 635. Escritura Nº 956 de 25 de Mayo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Louis Martinz.

As. 636. Escritura Nº 981 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Tomás Germino.

As. 637. Escritura Nº 957 de 25 de Mayo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Marta Paul.

As. 638. Escritura Nº 982 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Vicente Milani.

As. 639. Escritura Nº 1019 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría 1ª por la cual James Boyd Guardia segrega un lote de terreno y declara la construcción de una casa.

As. 40. 5scritura Nº 100 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Jesús Suengas Quintas revoca el poder que le había conferido a Antonio Vecchio.

As. 41. Escritura Nº 844 de 10 de Mayo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Margarita Cortés vende una 6abarrotería a Ediith Chen de Villegas.

As. 42. Escritura Nº 331 de 1º de Junio de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Frank Leslie Scott y Szlam Maritz Czernik hacen una declaración.

As. 643. Escritura Nº 63 de 2 de Agosto de 193í, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan N. Veliz.

As. 644. Escritura Nº 99 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Carmen Ponce viuda de Véliz vende a Lloyd Lum los derechos sobre una finca ubicada en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 645. Escritura Nº 96 de 18 de Agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Leonardo Arcia y otros, un globo de terreno denominado "Bajo de la Piedra" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 646. Oficio Nº 1345 de 2 de Junio de 1944, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal ordena levantar el secuestro decretado sobre las fincas Nº 2884 y 1956 de la Sección de Panamá, de propiedad de Octavio Durán Arosemena.

As. 647. Copia del Acta de Remate extendida en el Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 22 de Diciembre de 1943, por la cual se adjudica a Francisco Alejandro Chu las 5|11 avas partes de la finca Nº 1079 de la Sección de Panamá.

As. 648. Escritura Nº 951 de 20 de Mayo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende un lote de terreno de su finca Nº 16539 a Juan Bautista Alvarado, y éste le constituye hipoteca.

As. 649. Escritura Nº 1017 de 31 de Mayo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad denominada "Financiera de Perfumería S. A.".

As. 650. Escritura Nº 487 de 31 de Mayo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Ballanis vende un establecimiento comercial que funciona en esta ciudad, a Elías Simhon Malca.

As. 651. Escritura Nº 1038 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Teresa Grandes Sánchez traspasa a título de venta a Sebastián Sánchez García, su capital, derechos, acciones y obligaciones que tiene en la sociedad denominada "Pedro Conde & Compañía, Limitada", y se reforma ésta.

As. 652. Escritura Nº 1037 de 3 de junio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Teresa Grandes traspasa un contrato de arrendamiento celebrado con la Cervecería Nacional S. A., a Sebastián Sánchez García.

As. 653. Escritura Nº 1009 de 2 de Junio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Angel Manga Gómez vende su finca Nº 8445 de la Sección de Panamá, a Luis Suárez Rangel.

As. 654. Escritura Nº 1023 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York, y la "Compañía de Noriega S. A." declaran terminada una cuenta de crédito y canceladas una hipoteca y anticresis.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos inscritos, correspondientes a la semana que cursa desde el día 1º de Mayo al día 6 de Mayo de 1944.

Provincia de Chiriquí

Félix Abadía Acevedo, es dueño de la finca Nº 1.983, inscrita al folio 330 del tomo 171, ubicada en jurisdicción del Distrito de David. En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra el citado Abadía Acevedo; J. Miranda M., Juez 2º Suplente del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por providencia de fecha 13 de Marzo de 1944, decretó el remate de la referida finca 1983, la cual fue adjudicada a Aurelio Enrique Arias, en la suma de B. 833,20. El mismo funcionario, por auto de 14 de Marzo del mismo año, aprobó dicho remate.

María Carlos Serrano de su finca Nº 3.212 inscrita al folio 334 del tomo 277, ubicada en ubisdicción del Distrito de Bugaba, vende a Aurelio Enrique Arias, un globo de 9.450 metros cuedrados, por el que pagó la suma de B. 1,173.85 y ha sido inscrito por separado al folio 38 del tomo 412, formando la finca Nº 714. El resto libre de la finca 3.212 queda con una Superficie de 5 hectáreas y con un valor de B. 175.00.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su finca Nº 2.011, inscrita al folio 100 del tomo 251, que forma el área de la población de Penonomé, vende a Tomás Morán Silva, un lote de terreno situado frente a la Calle José Vásquez de la ciudad de Penonomé, el cual consta de una superficie de 235 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 5.90 y ha sido inscrito por separado al folio 338 del tomo 411, formando la finca Nº 4.13. El resto libre de la finca 8.011 queda con una super6ficie de 89 hectáreas con 2.599 metros cuadrados con 7 decímetros cuadrados.

Provincia de Chiriquí

Juan de la Guardia vende a América Arias de Abadía su finca Nº 2373 inscrita al folio 192 del tomo 219, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de B. 1,000.00.

Provincia de Coclé

Angélica del Carmen Bonilla vende a Luz Castillo de Bonilla sus Fincas números 1.917, inscrita al folio 144 del tomo 235, y la Nº 946, inscrita al folio 452 del tomo 127, ubicadas en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 800.00 la primera y por B. 200.00 la segunda.

El Municipio del Distrito de Aguadulce, de su finca Nº 967, inscrita al folio 552 del tomo 137, que forma el área y ejidos de dicha población, vende a Miguel Reyes, un lote de terreno situado frente a la Calle 23 de Febrero dentro del área de Aguadulec, el cual consta de una superficie de 399 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 10.00 y ha sido inscrito por separado al folio 346 del tomo 411, formando la finca Nº 4.615. El resto libre de la finca 967 queda con una superficie de 79 hectáreas con 7.743 metros cuadrados, 29 decímetros y 68 centímetros cuadrados.

Provincia de Coclé

Benila Carles es dueño de la finca Nº 279, inscrita al folio 494 del tomo 53, ubicada en el que fue distrito de La Pintada. En el juicio ejecutivo seguida por el Banco Nacional contra la sucesión de Benila Carles, Agustín Alzamora R., Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por providencia de fecha 22 de Marzo de 1.944, decretó el remate de esta finca, la cual le fue adjudicada al Banco Nacional, por la suma de B. 886.00. Raul E. Jaén P., Juez del Circuito de Co-

lé, por auto de 23 de Marzo de 1.944, aprobó dicho remate.

Emilio Luzzi vende a Eladio Melchor su finca Nº 4.553, inscrita al folio 98 del tomo 411, ubicada en el Distrito de Aguadulce por la suma de B. 1,400,00.

Jorge Enrique Correa Ponce vende a Félix Antonio Correa la sexta parte que le pertenece de la finca Nº 2, inscrita al folio 52 del tomo 208, ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 500.00.

Provincia de Veraguas

Ernesto Stecco declara que sobre el terreno que constituye su finca Nº 3.099, inscrita al folio 154 del tomo 382, ubicada en el Distrito de Santiago, ha construído a sus expensas y a un costo de B. 1.000.00 una casa de un piso, de ladrillos y maderas y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 120 metros cuadrados. Declara Ernesto Stecco que esta finca, hoy en día la estima en la suma de B. 500.00 es decir el terreno, y la casa como se deja dicho en la suma de B. 1,000,00.

Prdvincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su finca Nº 2.011, inscrita al folio 104 del tomo 251, que forma el área de dicha población, vende a Alejandro Jiménez, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Penonomé, el cual consta de una superficie de 2.989 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 59.79 y dicho señor dentro del referido lote ha construído a sus expensas y a un costo de B. 1,440.21 una casa de un solo piso, de paredes de ladrillos cocidos, techo de tejas, puertas y ventanas de madera, la cual ocupa una superficie de 56 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Tanto el terreno como la casa han sido inscritos al folio 342 del tomo 411, formwando la finca Nº 4.614. El resto libre de la finca 2.011, queda con una superficie de 89 hectáreas con 609 metros cuadrados y 63 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Chiriquí

Miguel Rafael Benítez vende a Graviela del Carmen Justavino su finca Nº 763, inscrita al folio 348 del tomo 97, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Dolega, por la suma de B. 725.00.

Alfredo Eliseo Herrera Batista vende a Nicanor Jaén sus fincas Números, 3.312, inscrita al folio 394 del tomo 348, la finca Nº 687, inscrita al folio 476 del tomo 136 y la Nº 1.224, inscrita al folio 220 del tomo 203, ubicadas en la jurisdicción del que fué Distrito de Pedasí, por la suma de B. 1,500.00 por B. 200,00 la segunda y por B. 300,00 la tercera finca.

Provincia de Herrera

Rosa Arjona viuda de Polo, Zoraida Polo de Guillén, Primitiva Polo viuda de Guillén, Hermelinda Polo de Peralta y Marina Polo de Villarreal son dueñas de la finca Nº 373, inscrita al folio 268 del tomo 124, ubicada en el que fué Distrito de Pesé, quienes declaran: Que para que cese la comunidad que existe entre éllos en esta finca, han resuelto dividírsela, tocándole por consiguiente esta finca a Rosa Arjona viuda de Polo y a Zoraida Polo de Guillén, la cual fué avaluada en la suma de B. 2,500.00.

Rosa Arjona viuda de Polo y Zoraida Polo de Guillén venden a Evaristo Ormaza Garay su finca Nº 373, inscrita al folio 270 del tomo 124, ubicada en el que fué Distrito de Pesé, por la suma de B. 5,000.00,

---

Agapito Peralta es dueño de las Fincas Número 1.805, inscrita al folio 14 del tomo 350, de la Nº 1.645, inscrita al folio 372 del tomo 309; de la Nº 108, inscrita al folio 166 del tomo 66, y de la Nº 201, inscrita al folio 226 del tomo 91, ubicadas las tres primeras en la jurisdicción del que fué Distrito de Parita, y la cuarta en la jurisdicción del Distrito de Chitré, casado con Micaela Pinilla de ePralta, antes del año de 1917, por consiguiente pertenece a la Sociedad conyugal Pinilla-Peralta. Ramón A. Castillero, Juez del Circuito de Herrera, por auto de tres de Agosto de 1943, declaró abierta la sucesión intestada de Agapito Peralta, desde el día diez y ocho de mayo de 1943, fecha en que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su cónyuge Micaela Pinilla viuda de Peralta, y sus legítimos hijos llamados María Leonidas Peralta de Moreno, José Antonio Peralta, Leopoldo Peralta, Agapito Peralta, Justino Peralta y Temístocles Peralta. El mismo Tribunal por auo de 8 de noviembre de 1943, aprobó los inventarios y avalúos practicados en los bienes de esta sucesión, y por auto de 14 de Marzo de 1044, declaró: Que los herederos mencionados, se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante, y adjudicó las fincas 1.805, Nº 1.645 y 108 en pro-indiviso a los 7 herederos, las cuales fueron avaluadas en la suma de B. 750,00 la primera, en B. 800,00 la segunda, en B. 500,00 la tercera; y la finca Nº 201 les fué adjudicada en proindiviso a María Leonidas Peralta de Moreno, Leopoldo Peralta, Agapito Peralta Jr., y a Temístocles Peralta, en la proporción de una cuarta parte para cada uno en esta finca. En la partición extrajudicial llevada a cabo por los mencionados herederos en las fincas 1.805, Nº 1.645 y en la Nº 108, y aprobada dicha partición por Mauricio Mario Correa, Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Herrera, en auto de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, le correspondió la finca Nº 1805 por entera a Justino Peralta, la cual fué avaluada en la suma de B. 750.00; a José Antonio Peralta le correspondió la finca Nº 1.645, por entera, la cual fué avaluada en la suma de B. 800,00; a Micaela Pinilla viuda de Peralta le correspondió por entera la finca Nº 108, la cual fué avaluada en la suma de B. 500,00. Se hace constar que la finca Nº 201 al corresponderle por partes iguales a María Leonidas Peralta de Moreno, Leopoldo Peralta, Agapito Peralta y a Agapito Peralta Jr. fue avaluada en la suma de B. 5,000,00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 8 y 13 del mes de mayo de 1944.

Provincia de Panamá

Raquel Arias de Preciado vende a Pedro Moreno Correa y Carmen Mercedes Villalaz de Moreno la finca 3473 folio 218 del Tomo 72 por la suma de B. 8.500.

Mercedes Ponce Bernal vende a Antonio Vilar la finca 9093 folio 158 del Tomo 287 por la suma de B. 4.350.

Pedro Antonio Habid vende a Badi Kourany la finca 9531 folio 460 del Tomo 297 por la suma de B. 350.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del Tomo 78, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Rosa Elvira Alvarez por la suma de B. 50. Finca 16.516 folio 450 del Tomo 416.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del Tomo 30, de una superficie de 4.000 Mc. vendido a Manuel Ignasio Dalus por la suma de B. 33. Finca 16.518 folio 238 del Tomo 418.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del Tomo 250, de una superficie de 800 Mc. vendido a Matilde Rohrmeser de Durling por la suma de B. 1.600. Finca 16.515 folio 122 del Tomo 417. Resto libre: 73 Hcts. 3.377 Mc. 6315 Dcmc. 3 Cemc.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7762 bis folio 302 del Tomo 250, de una superficie de 600 Mc. vendido a Edid Mary Anthony de Menammee por la suma de B. 600. Finca 16512 folio 444 del Tomo 416. Resto: 30 Hcts. 185 Mc. 80 Dcmc.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del Tomo 78 de una superficie de 4 Hcts. 9.250 Mc. vendido a Arturo Abrego Adames por la suma de B. 273. Finca 16.511 folio 116 del Tomo 417.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14895 folio 422 del Tomo 391, de una superficie de 978 Mc. vendido a José Juan Yvaldy

por la suma de B. 700. Finca 16.507 folio 110 del Tomo 417. Resto:

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, que formó parte de la finca 10481 folio 90 del Tomo 325, de una superficie de 338 Mc. 5080 Cemc. vendido a Víctor Rafael Martinis Alexander por la suma de B. 846. Finca 16519 folio 224 del Tomo 418 y éste lo incorpora a la finca 16287 folio 276 del Tomo 413, la cual queda con una superficie de 838 Mc. 5080 Cemc. y con un valor de B. 9850. Resto: 5209 Mc. 7920 Cemc. mismo valor inscrito.

Marione Campbell declara mejoras sobre la finca 14711 folio 46 del Tomo 391, que consiste en una casa de dos pisos, de concreto y madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 1.000.

Manuel Monteza Díaz vende a Eva Almengor de Fadul la finca 15938 folio 328 del Tomo 407 por la suma de B. 500.

Octavio Augusto de Ycaza reune las fincas 9403 folio 68 del Tomo 297 y la finca 10455 folio 38 del Tomo 325 para formar la finca 16513 folio 436 del Tomo 415, con una superficie de 753 Mc. 24 Demc. 90 Cemc. con un valor de B. 4.000.

Provincia de Colón

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó titulo de propiedad a favor de Lilia Fernández de Maffei sobre una casa de dos pisos, de concreto, y techo de hierro acanalado situada en la Avenida Amador Guerrero, sobre el lote 1598 del plano de la ciudad de Colón, avaluada en la suma de B. 12.000 (doce mil balboas). Finca 3455 folio 336 del Tomo 402.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 2599 folio 430 del Tomo 236, de una superficie de 1209 Mc. vendido a Francisco Aued Hurane por la suma de B. 1.00 Finca 3456 folio 340 del Tomo 402.

Provincia de Panamá

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del Tomo 78, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Roberto Antonio Gómez por la suma de B. 80, declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques de concreto y techo de asfalto con un valor de B. 2.000. Finca 16521 folio 448 del Tomo 415.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14895 folio 422 del Tomo 391 de una superficie de 1050 Mc. vendido a Rosa Tulia Dznat de Alvarez por la suma de B. 1050 y declara mejoras que consiste en una casa de madera, sobre pilares, de un alto y techo de hierro acanalado con un valor de B. 3000. Finca 16525 folio 454 del Tomo 415.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 15803 folio 64 del Tomo 407, de una superficie de 1242 Mc. 50 Demc. vendido a Jesús Suengas por la suma de B. 2485 y éste declara mejoras que consiste en una casa de do plantas, de concreto y techo de hierro acanalado por la suma de B. 8910. Finca 16523 folio 134 del Tomo 417.

Panamá, mayo 13 de 1944.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en la fecha y hora expresada se abrirán en el despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de obras públicas:

Construcción de las caballerizas en el Cuartel de Policía Montada.

Día 7 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Construcción del Cuartel y Cárcel de Colón.

Día 10 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este despacho durante las horas hábiles. Para la licitación del Cuartel de Colón será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Contralor General.

Julio 6

AVISO

Aviso al Comercio y al público en general que por Escritura Pública Nº 1091 de 13 de Junio del presente año, otorgada ante el señor Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Belén Villavicencio de Von Chong, el establecimiento comercial de su propiedad de abarrotería y refresquería, situado en la calle Tercera casa Nº 13 de esta ciudad.

Panamá, Junio 14 de 1944.

José Emilio Su González.

(Unica publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público 3º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Anselmo Castro Jiménez, panameño, y Miguel Guardia, Carballo, costarricense, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituído una sociedad colectiva para la explotación de una cantera en las afueras de esta ciudad;

2º Que el capital social es de B. 20.000.00 aportado por los socios por partes iguales; y que el término de la sociedad se ha fijado en diez años a partir de la fecha;

3º Que la administración de los negocios y el uso de la firma social correrán a cargo de ambos socios, y que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad.

Lo anterior consta en la escritura número 1082 de hoy, otorgada en esta Notaría.

Panamá, Junio 12 de 1944.

CECILIO MORENO.
Céd. 47-1882.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de herencia hecho por el señor J. W. Barranco R., en su carácter de apoderado especial de la señora Paula del Carmen Beltrán viuda de Napoleoni, ha recaído el auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .. .. ..

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G.Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio de este edicto emplaza al señor Raymond Puckett, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este Juzgado por sí o por medio de apoderado debidamente constituído, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra le ha propuesto la señora Catalina S. de Medlinger, con apercibimiento que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Aníbal Illueca S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el aseguramiento de bienes de la finada Adelina Soto viuda de Martínez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .. .. ..

ra su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Ann Riley, mujer, mayor de edad, casada norteamericana, ausente del país con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca el Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo James W. Riley.

Se hace presente a la demandada que si no compareciere dentro del término que se le ha estipulado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a CLAUDIO GORDON, de cuarenta y cuatro años, jamaicano, negro, casado, comerciante y con antigua residencia en Calle "M" No. 2 para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de APROPIACION INDEBIDA. Dicho auto dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ....

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CLAUDIO GORDON, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo en la Oficina de Instrucción en virtud de que se desconoce su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII. del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de APROPIACION INDEBIDA, y se ORDENA previos los trámites su emplazamiento.

"Se señala el día diecinueve (19) de Junio próximo venturo a las nueve de la mañana para llevar a efecto la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-interim, (fdo.) José S. Ortega".

Se advierte al encausado que sino compareciere a notificarse en el término ed los treinta días más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y requiérese a las autoridades del Orden Político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario ad-int.,

José S. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesion acumulada de León Villarreal y Rosa Quiel de Villarreal, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .. .. ..

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Bermúdez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Julio Bermúdez Solís, varón, casado, natural y vecino de esta ciudad, desde el día 13 de febrero de 1935, en que tuvo lugar su defunción en esta población.

2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo nombrado Abraham Bermúdez Agudo.

3º Comparezca a estar a derecho en este ab-intestato, todos los que crean tener derecho a esta herencia en forma legal.

Fíjese al público y publíquese copia de esta resolución en la forma ordenada por el artículo 1601 del Código Judicial y la Ley 73 de 1941.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Ignacio de L. Valdez. El Secretario, J. Guillén".

Y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, copia de la cual, se entrega a la parte demandante para su publicación por tres veces, como lo establece la disposición en cita.

Santiago, junio 6 de 1944.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 63

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sidney Alphonso Mangaroo, jamaicano, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y vecino de "Camp. Bierd", Zona del Canal, en el mes de enero de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de noviembre de 1943, y providencia de fecha 29 de mayo último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Paul Benedick Whitehouse, norteamericano, de diez y nuve años de edad, soltero, marinero acantonado en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de noviembre de 1943, blanco y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .....

.....

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal contra Paul Benedick Whitehouse, norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, blanco y marino acantonado en Coco-Solo, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio para que se haga cargo de su defensa en su carácter de Curador ad-litem.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que crean convenientes en el plenario.

Notifíquese personalmente este auto al procesado.

Señálanse las diez de la mañana del día doce de mayo entrante para que tenga lugar la vista oral en las presentes diligencias.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Whitehouse, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Whitehouse el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Whitehouse, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Martín Moreno Moreno propuesto por la señora Balbina Jiménez vda. de Moreno, en su propio nombre, en representación de Delfilia Moreno Jiménez y de sus menores hijos Valentín y Albertina Moreno Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitre, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: .....

.....

Y como las pruebas reseñadas, son las requeridas por el artículo 1621 del C. Judicial, el infrascrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la

opinión Fiscal, DECLARA: 1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Martín Moreno Moreno, panameño, agricultor, casado y vecino del Corregimiento de Pesé, desde el día catorce de septiembre de mil novecientos veintinueve en que ocurrió su defunción; 2º Que son herederos del finado, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente señora Balbina Jiménez vda. de Moreno, Delfilia Moreno Jiménez y los menores Valentín y Albertina Moreno Jiménez, debidamente representados por la primera de los nombrados, con el carácter de hijos legítimos del causante; y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él; Que se tenga como parte en la sucesión, para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuoria, al señor Administrador Provincial de Rentas Internas; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C.—Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) J. Ml. Pérez, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega a la interesada para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL de conformidad con la Ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. Ml. Pérez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Hopkins Richard Samuel, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y seis (36) años de edad, casado, marino, con tarjeta número 2562596, y acantonado en la Base Aérea de Marina (Coco Solo, Zona del Canal), en el mes de abril de 1943, para que dentro del plazo de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como el enjuiciado Hopkins Richard Samuel, aun no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", decrétase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.
(fdo.) J. B. Acosta,
Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, junio once de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: ....